

Constancia secretarial:

Se informa señora Juez que el presente proceso se encuentra inactivo desde el 27 de septiembre de 2021 y la carga procesal corresponde a la parte actora. Sírvasse proveer.
Medellín, 4 de noviembre de 2022

Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	2451
RADICADO:	050013110004 2019 00755 00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALEJANDRA MOSQUERA LOAIZA CC 43.928.264
NIÑO:	M.M.M. NUIP 1.031.942.098
DEMANDADO:	WILLY JOHN MONTEALEGRE CORREA C.C. 1.037.583.659
DECISIÓN:	REQUERIR A LA PARTE PARA REALIZAR LA NOTIFICACION

1

Considerando que el presente proceso ha permanecido en inactividad procesal por un espacio prolongado de tiempo y la carga se encuentra en este momento en la parte demandante, se ORDENA REQUERIRLA para que proceda a darle impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demanda señor: WILLY JOHN MONTEALEGRE CORREA, actuación ordenada desde la admisión de la demanda el día 12 de noviembre de 2019.

Como manifiesta la parte actora que conoce la dirección de residencia del demandado y su correo electrónico, podrá realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G. del P., en la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, deberá indicar al demandado EXPRESAMENTE que debe comparecer al despacho a través del correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co para solicitar que se realice la notificación personal.

De no recibirse mensaje por parte del demandado durante éste término, deberá proceder a remitir la notificación por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. y ordinal 6 del artículo 291 del mismo estatuto procesal.

Se advierte que tales comunicaciones se deberán remitir por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente.

Se advertirá al demandado que, si va a solicitar la notificación personal al juzgado, deberá citar el radicado del proceso e indicar el correo electrónico en el que recibirá el Acta en la que se tendrá por notificado, a partir del envío de esta Acta se comenzará a contar el término de traslado correspondiente.

Igualmente, conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, esto es remitir el mensaje desde un correo electrónico que arroje la constancia de entrega correspondiente o a través de las empresas de correo certificado que prestan el servicio, tales como, Servientrega (e-entrega), Domina entrega total S.A., 4-72 y Certipostal, entre otras.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

Así mismo, se requerirá a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales actualizados, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que dé impulso al proceso, realizando las diligencias necesarias para la notificación de la parte demanda, señor: WILLY JOHN MONTEALEGRE CORREA.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes y apoderados para que suministren los canales digitales actualizados, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos deberán incluir mínimamente sus correos electrónicos, WhatsApp y sus números telefónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ